

SEGUNDA PARTE

FINANCIAMIENTO GUBERNAMENTAL

Para financiar su gasto cada nivel de gobierno puede recurrir a la imposición y al endeudamiento. El gobierno federal cuenta además con la creación de dinero, que es una forma nefasta de cumplir sus compromisos, porque lleva a la inflación.

En una economía sana las erogaciones son financiadas con recursos provenientes de la imposición, complementada por el endeudamiento, no sustituida por él. De una recaudación efectiva depende que disminuya la necesidad de recurrir a esa medida extraordinaria de financiamiento que fuera de control por haber sido mal planeado, o ser mal administrado, coloca al gobierno deudor en una posición económica y política muy débil que lo deja a merced de sus acreedores.

FINANCIAMIENTO POR IMPOSICIÓN

La principal preocupación del régimen actual se relaciona no con el establecimiento de un sistema fiscal redistributivo que beneficie a las clases más necesitadas, sino con el establecimiento de un régimen fiscal competitivo que estimule la inversión privada nacional y extranjera a expensas de los asalariados y de los consumidores.

Un sistema fiscal es el conjunto de gravámenes que permite a los gobiernos que los recaudan allegarse de los fondos indispensables para cumplir las funciones que les corresponden; se estructura atendiendo a las sumas percibidas por cada contribuyente en el ejercicio fiscal correspondiente; al valor de los bienes y servicios pagados en dicho periodo, y a la riqueza mantenida acumulada

en efectivo, valores y bienes durables. A estos índices de capacidad contributiva corresponden respectivamente la imposición al ingreso, al consumo y a la riqueza. Existen también impuestos basados en el principio del beneficio que se obtienen como retribución por servicios específicos prestados a contribuyentes identificables, que en el sistema fiscal mexicano se denominan derechos.

Un sistema fiscal es progresivo o regresivo según el peso específico que estos elementos tengan en dicho sistema. Si el gasto público se financia principalmente recurriendo a gravámenes al ingreso y a la riqueza el sistema fiscal es progresivo, y redistribuye el ingreso hacia las clases más necesitadas a través de la inversión pública y gasto social en salud, educación y vivienda. Por el contrario, si el gasto público se apoya en la imposición al consumo y en los gravámenes basados en el beneficio —como es el caso en México— el sistema es regresivo y beneficia a los inversionistas. Estos siguen presionando para que se aplique un impuesto al consumo en forma generalizada, que acentuaría la regresividad.

Cada gobierno cuenta además con otros medios de financiamiento ordinario derivados, por un lado, de sus funciones públicas (aportaciones de seguridad social, contribuciones específicas de mejoras y aprovechamientos), y por otro, de sus funciones de derecho privado (los productos).

Según el caso, las fuentes de ingresos gubernamentales son señaladas anualmente en las leyes de ingresos federales, estatales y municipales. La mención en dichas leyes da vigencia anual a los diversos ordenamientos fiscales previamente decretados.

Imposición al ingreso

El componente del sistema fiscal integrado por el conjunto de gravámenes que toman a los ingresos —en efectivo, en especie o en crédito— percibidos en el ejercicio fiscal como base para determinar la capacidad contributiva de los sujetos obligados al pago del impuesto, constituye la imposición al ingreso.

A. *Imposición federal*

En materia de imposición al ingreso, la ley de ingresos de la federación enumera al impuesto sobre la renta, el impuesto empresarial a tasa única, el impuesto sobre depósitos en efectivo y el impuesto sobre los rendimientos petroleros.¹³⁴

El decremento sostenido que ha tenido la recaudación en los últimos sexenios debido, por una parte, a la evasión y elusión fiscales, y por la otra, a una creciente economía informal, ha sido compensado con los ingresos petroleros; pero depender de entradas que fluctúan de acuerdo con las circunstancias económicas mundiales no es una política financiera sana. Este es el motivo que llevó a implantar dos nuevos tributos complementarios al impuesto sobre la renta: el impuesto empresarial a tasa única, con el que se pretende contrarrestar la evasión y elusión practicadas por los contribuyentes registrados, y el impuesto sobre depósitos en efectivo, con el que se intenta ampliar la base de recaudación al recaer sobre los que realizan sus actividades dentro de la economía informal.¹³⁵

a. Impuesto sobre la renta

En principio, todas las personas físicas y morales residentes en el país que realizan actividades u operaciones de las que derivan ingresos, están obligadas a contribuir al financiamiento del Estado, es decir, son sujetos del impuesto sobre la renta, pero en realidad muchas de ellas por diversas razones están eximidas de su pago, son —en los términos de la ley— *no contribuyentes*, lo que significa que quienes no están consideradas en esta categoría sí lo son. Los extranjeros lo son respecto a sus fuentes de ingresos situadas en el

¹³⁴ Conforme al artículo 1o. A de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011, el gobierno federal habría de percibir ingresos de *dos billones ciento setenta y nueve mil millones* de pesos, de los cuales corresponderían *seiscientos ochenta y nueve mil millones* al impuesto sobre la renta, *sesenta y uno mil millones* al impuesto empresarial a tasa única, *diecinueve mil millones* al impuesto a los depósitos en efectivo, y *dos mil millones* al impuesto a los rendimientos petroleros.

¹³⁵ Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única <http://www.offixfiscal.com.mx/reforma/2008/tasaunica.htm>.

territorio nacional, tengan o no en este establecimientos permanentes.

La ley establece diferentes categorías de contribuyentes atendiendo, en primer lugar, a si son residentes en México o no lo son, y en este último caso, si cuentan con un establecimiento en el país o carecen de él; se destina todo un título a regular el impuesto a cargo de las personas residentes en el extranjero que obtienen ingresos en el territorio nacional. Para tal efecto, la ley estatuye las obligaciones que tienen quienes son sujetos del impuesto de que se trata, y tomando en consideración las distintas actividades que dan origen a los ingresos gravables, determina cuándo se considera que la fuente de riqueza se encuentra situada en el país, cuáles son las tasas aplicables para cada tipo de ingreso, cuáles son los ingresos exentos, y qué requisitos deben reunirse para que sean así considerados.¹³⁶

Además, la ley dedica otro título a los regímenes fiscales preferentes y a las empresas multinacionales. Los residentes en México, y los residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, están obligados a pagar el impuesto sobre los ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes¹³⁷ obtenidos a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras en las que —directa o indirectamente— participen, en la proporción que les corresponda por su participación en ellas; asimismo lo están por los ingresos obtenidos a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras, que sean transparentes fiscales en el extranjero.¹³⁸

Para los efectos de la ley que se comenta, los contribuyentes personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, están obligados a determinar tanto sus ingresos acumulables como las deducciones autorizadas, considerando para dichas operaciones los precios y montos de contraprestaciones se que hubieran establecido de haberlas realizado en ope-

¹³⁶ Título V, Ley del Impuesto sobre la Renta, artículos 179-211.

¹³⁷ Se consideran ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes los que no están gravados en el extranjero, o que lo están con un impuesto sobre la renta inferior al 75% del impuesto sobre la renta que se causaría y pagaría en México. *Ibidem*, artículo 212, párrafos tercero y cuarto.

¹³⁸ *Ibidem*, artículo 212, párrafos séptimo y octavo.

raciones comparables con partes independientes,¹³⁹ o entre partes independientes. De no ser así, las autoridades fiscales pueden determinar los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas considerando dichas operaciones comparables.¹⁴⁰

Igualmente, la ley cuenta con un título que regula la obtención de distintos estímulos fiscales para los contribuyentes que cumpliendo con los requisitos que la propia ley establece, efectúen alguna de las diversas actividades en cuyo desarrollo el Ejecutivo tiene interés en promover.¹⁴¹

Además, la ley establece regímenes propios para las instituciones de crédito, seguros y fianzas; almacenes generales de depósito; arrendadoras financieras; uniones de crédito, y sociedades de inversión de capitales;¹⁴² existen también regímenes simplificados para los contribuyentes dedicados al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros; a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas exclusivamente, así como para las empresas integradoras y las sociedades cooperativas de autotransportistas terrestres. De igual forma, la ley contempla un régimen simplificado para los contribuyentes en pequeño, y otro intermedio para los que están en proceso de dejar de pertenecer a esta categoría; incluso distin-

¹³⁹ Para tal efecto, los contribuyentes pueden aplicar el método de precio comparable no controlado, el método de precio de reventa, el método de costo adicionado, el método de partición de utilidades, el método residual de partición de utilidades o el método de márgenes transaccionales. De la aplicación de alguno de estos debe obtenerse un rango de precios, de monto de las contraprestaciones o de márgenes de utilidad, cuando existan dos o más operaciones comparables. En caso de que el contribuyente se encuentre fuera del rango ajustado, se considera que el precio monto de la contraprestación que hubieran utilizado partes independientes es la mediana de dicho rango. Para la interpretación de lo dispuesto en el capítulo que se estudia son aplicables las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en 1995, o aquellas que lo sustituyan, en la medida en que las mismas sean congruentes con las disposiciones de la ley que se comenta y de los tratados internacionales. *Ibidem*, artículos 216 y 215, último párrafo.

¹⁴⁰ *Ibidem*, artículos 215-217.

¹⁴¹ *Ibidem*, artículos 218-238.

¹⁴² *Ibidem*, artículos 49-60.

que entre personas morales y físicas, y entre estas hace diferencias según perciban sus ingresos derivados de rendimientos del capital, del trabajo personal asalariado o de actividades profesionales y empresariales.¹⁴³

Ya establecido quienes son contribuyentes —dicho de otro modo, sujetos del impuesto que se analiza— queda por determinar qué es lo que constituye el objeto del gravamen. Aunque la ley omite dar una definición de ingreso, en principio todas las percepciones lo son, y pueden ser gravadas aun presuntivamente todas las que no estando consideradas exentas, hubieran dejado de ser declaradas.

Una vez conocidos los ingresos —declarados o presuntos— es preciso reconocer los costos y gastos incurridos para su producción y venta. Esto da pie a listados —muy extensos y prolijos— de los requisitos que las erogaciones deben cubrir para ser consideradas deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, pues de no ser así los contribuyentes estarían perpetuamente en números rojos declarando gastos ficticios, abultados, y ni siquiera relacionados con sus actividades u operaciones. También reconoce la ley deducciones personales. Debe considerarse que dicho ordenamiento prevé un ajuste anual por inflación tanto para los créditos como para las deudas del ejercicio.

Deducidos los conceptos de costo y gasto de los ingresos brutos —a los que la ley identifica como *ingresos acumulables*— queda la utilidad neta antes de impuestos y de la participación a los trabajadores en las utilidades de la empresa, a la que la ley se refiere como *resultado del ejercicio*, a esta le es aplicado el gravamen correspondiente, del que se acredita —se resta— el monto de los pagos provisionales cubiertos periódicamente durante el ejercicio. La diferencia entre el impuesto anual así calculado y el cubierto provisionalmente constituye el impuesto por pagar.

Los residentes en México pueden acreditar contra el impuesto que cubran en este país, el gravamen que hubieran pagado en el extranjero por los ingresos procedentes de una fuente de riqueza

¹⁴³ *Ibidem*, artículos 79, 137-140, 134-136 bis, 86-89, 106-109, 141-165, 110-119, y 120-133.

situada en el otro país, siempre que se trate de percepciones por las que estén obligados al pago del impuesto en los términos de la ley que se estudia.¹⁴⁴

La ley objeto de estudio establece cuáles ingresos son acumulables y cuáles no lo son, así como cuáles son conceptos deducibles y cuáles no lo son, y en cada caso determina prolijamente las distintas circunstancias en que pueden serlo, las excepciones y los requisitos para hacerlo. Las modificaciones de valor experimentadas por los bienes u operaciones por los cambios ocurridos en los precios en el transcurso del tiempo, son reconocidos por la ley, la cual establece un procedimiento para el ajuste o actualización de los mismos.¹⁴⁵

Las personas morales residentes en el país —incluyendo a las asociaciones en participación— acumulan la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o de cualquier otro tipo que hubieran obtenido en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.¹⁴⁶

El estudio que se desarrolla en este trabajo sigue la estructura mencionada con anterioridad —que no necesariamente coincide con la que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta— y dado el carácter y finalidad de la obra, se hace sucintamente.

i. Régimen aplicable a las personas morales

La ley que se estudia asimismo establece que cuando en ella se haga mención a personas morales se entienden comprendidas entre otras las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales,

¹⁴⁴ *Ibidem*, artículo 6.

¹⁴⁵ Para determinar el valor de un bien o de una operación al término de un periodo, se utiliza el factor de actualización que resulta de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo del mismo periodo (Ley del Impuesto sobre la Renta, artículo 7o.).

¹⁴⁶ *Ibidem*, artículo 17.

las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles, y las asociaciones en participación cuando a través de ellas se realicen actividades empresariales en México.¹⁴⁷

a) Personas morales con fines no lucrativos que no son contribuyentes del impuesto sobre la renta

Las personas morales que no contribuyen al impuesto sobre la renta son los siguientes: aquellas que carecen de fines lucrativos —que la propia ley enumera—; la federación y las instituciones que por ley están obligadas a entregar al gobierno federal el importe íntegro de su remanente de operación; los estados; los municipios; los partidos políticos y las asociaciones políticas, así como las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, y las sociedades de inversión —distintas de las sociedades de inversión de capitales a las que se refiere el capítulo que regula las instituciones de crédito, de seguros y fianzas—. En cambio, si son contribuyentes del impuesto los integrantes de estas personas morales, que consideran como remanente distribuible únicamente los ingresos que estas les entreguen en efectivo o en bienes.¹⁴⁸

El hecho de que no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta, no las exime de llevar sistemas de contabilidad conforme al Código Fiscal de la Federación; de expedir comprobantes; exigir la documentación que reúna los requisitos legales; cuando estén obligadas a hacerlo, retener y enterar el impuesto a cargo de terceras personas a quienes hubieran hecho pagos; ni de presentar declaración en la que se determine el remanente distribuible¹⁴⁹ —cuando

¹⁴⁷ *Ibidem*, artículo 8o.

¹⁴⁸ *Ibidem*, artículos 93-95, 102 y 50.

¹⁴⁹ El remanente distribuible al que se ha hecho referencia es el importe de las omisiones de ingresos, o el de las compras no realizadas e indebidamente registradas, y el de las erogaciones efectuadas que no sean deducibles en los términos del título relativo a las personas físicas, salvo que cuando esta circunstancia se deba a que no reúnen los requisitos de las deducciones autorizadas para las personas físicas que obtengan ingresos relativos a otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, incluido el arrendamiento, por enajenación de bienes y por

sea el caso—, y la proporción que por este concepto corresponda a cada integrante, así como a proporcionar a estos constancia en la que se señale el monto de dicho remanente, en su caso.¹⁵⁰

– Personas morales sin fines lucrativos

Se consideran personas morales con fines no lucrativos: los sindicatos obreros y los organismos que los agrupen; las asociaciones patronales; las cámaras de comercio e industria; las agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, y los organismos que las reúnan; los colegios profesionales y organismos que los agrupen; los organismos que conforme a la ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sean de productores o de consumidores; las sociedades mutualistas y Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios; las instituciones o sociedades civiles, constituidas con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquellas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular; las asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación; las sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor, las asociaciones

adquisición de bienes, así como los préstamos que hubieran hecho a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de aquellos. Esta última disposición no es aplicable en el caso de los préstamos a los socios o integrantes de las cooperativas de ahorro y préstamos otorgados por las instituciones constituidas para administrar fondos o cajas de ahorro, aquellas a que se refiera la legislación laboral, así como las cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular. En caso de que se determine remanente distribuible, enteran —como impuesto a su cargo— el que resulte de aplicarle la tasa máxima correspondiente al excedente del límite inferior establecido en la tarifa aplicable para efectos del impuesto de las personas físicas. Dicho pago se considera como impuesto definitivo (LIR, artículo 95, párrafos penúltimo y último).

¹⁵⁰ *Ibidem*, artículo 101.

o sociedades civiles que otorguen becas; las asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio.¹⁵¹

- Personas morales sin fines lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del impuesto sobre la renta

Las siguientes personas morales sin fines lucrativos pueden obtener autorización para recibir donativos deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, siempre que reúnan los requisitos exigidos por la propia ley, y mientras continúen cumpliendo con ellos: las instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes en la materia, así como la sociedades o asociaciones civiles organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de la ley que se analiza, que tengan como beneficiarios a personas, sectores y regiones de escasos recursos, y que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo para las comunidades indígenas y para los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad; las sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza; las sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica, inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas; las asociaciones o sociedades civiles autorizadas para recibir donativos dedicadas a la promoción y difusión de las artes, o para apoyar esas actividades; a la protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación; a la instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas; al apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y

¹⁵¹ *Ibidem*, artículo 95, fracciones I-V, VII-IX y XIII-XVIII.

las Artes; las sociedades o asociaciones civiles organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación del medio ambiente, y las asociaciones y sociedades civiles sin fines de lucro que se dediquen exclusivamente a la reproducción de especies en protección y en peligro de extinción, y a la conservación de su hábitat.¹⁵²

– Sociedades de inversión

Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro no son contribuyentes del impuesto sobre la renta, salvo por lo dispuesto para las sociedades de inversión de deuda y de renta variable, que tampoco lo son cuando perciban ingresos por intereses, sino que son sus integrantes o accionistas los que acumulan tales intereses, o en su caso, estos hubieran sido devengados a su favor por dichas sociedades, conforme a las reglas para su acumulación previstas en la ley.¹⁵³

– Gobiernos y partidos políticos

Los partidos políticos y las asociaciones políticas legalmente reconocidas; la federación y las instituciones que por ley están obligadas a entregar al gobierno federal el importe íntegro de su remanente de operación; los estados, y los municipios están exentos del pago del impuesto establecido en la ley que se comenta, pero esto no los exime —cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a

¹⁵² *Ibidem*, artículo 95, fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX.

¹⁵³ Los ingresos por intereses generados por los instrumentos gravados que forman parte de la cartera de dichas sociedades son calculados por las operadoras, distribuidoras o administradoras de las sociedades. Estas proporcionan a los integrantes o accionistas, así como a los intermediarios financieros que llevan la custodia y administración de las inversiones, constancia de los intereses devengados y el monto de las retenciones. Para poder determinar la parte del ingreso correspondiente a la ganancia por enajenación de acciones siguen el procedimiento establecido en la ley (LIR, artículos 93, 94, 103-105).

ello— de retener y enterar el impuesto, y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales en los términos de la misma ley.

Los organismos descentralizados que no tributan conforme al régimen previsto en el título correspondiente a las personas morales, tienen además de la obligación mencionada, las que se refieren al pago del impuesto sobre la renta correspondiente al remanente distribuible.¹⁵⁴

– Programas escuela-empresa

Los programas de escuela-empresa establecidos por instituciones que cuenten con autorización de la autoridad fiscal *si son contribuyentes del impuesto sobre la renta*, y las instituciones que los establezcan son responsables solidarias con ellos. Los programas escuela-empresa pueden obtener autorización para constituirse como empresas independientes, y si cumplen con los requisitos establecidos en la ley —excepto el de constituirse y funcionar como personas morales sin fines de lucro autorizadas para recibir donativos— *pueden obtener autorización para recibir donativos deducibles para efecto del impuesto sobre la renta*.¹⁵⁵

b) Personas morales que sí son contribuyentes del impuesto sobre la renta

Las personas morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta. Las residentes en el país están obligadas al pago de dicho impuesto respecto a todos sus ingresos, independientemente de la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan. Las residentes en el extranjero lo están solo respecto a los ingresos de fuentes de riqueza ubicadas en territorio nacional, aun si no tienen un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo dichos ingresos no le son atribuibles a este. Cuando sí cuenten con él están

¹⁵⁴ *Ibidem*, artículo 102.

¹⁵⁵ *Ibidem*, artículo 99.

obligadas al pago del impuesto respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.¹⁵⁶

- Obligaciones fiscales generales de las personas morales que sí son contribuyentes del impuesto sobre la renta

Además de las obligaciones fiscales específicas de las distintas operaciones, hay otras de carácter general que todos los contribuyentes personas morales deben cumplir: llevar su contabilidad conforme al Código Fiscal Federal, y un registro de las operaciones efectuadas con títulos de valor emitidos en serie; expedir comprobantes por las actividades realizadas y conservar copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales; conservar documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, debidamente registrada en contabilidad; formular estados financieros y levantar inventarios; llevar un control de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y terminados —según se trate— conforme al sistema de inventarios perpetuos; llevar una cuenta de utilidad fiscal neta en la que deben asentar los datos que ordena la ley, con base en la forma prevista por ella, y un registro específico de las inversiones por las que se hubiera tomado la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos. Además de las obligaciones ya señaladas, los contribuyentes residentes en el país que tengan establecimientos en el extranjero deben llevar los libros de contabilidad y los registros que correspondan a dichos estable-

¹⁵⁶ *Ibidem*, artículo 1o. Se entienden con tal carácter, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones y cualquier lugar de explotación, extracción o explotación de recursos naturales, en el que se desarrollen parcial o totalmente actividades empresariales, o se presten servicios personales independientes. Se asimila a la existencia de dicho establecimiento permanente el caso en el que un residente en el extranjero actúe en el país a través de un agente independiente, e incluso a través de personas distintas de este. Los beneficios de los tratados para evitar la doble tributación solo son aplicables a quienes acreditan ser residentes en el país signatario, y cumplen con las disposiciones contenidas en la ley que se analiza. *Ibidem*, artículos 2o. y 5o.

cimientos en la forma que la propia ley establece. Las personas morales residentes en México que reduzcan su capital deben sujetarse a las normas previstas en la ley para determinar la utilidad distribuida.¹⁵⁷

Las personas morales deben asimismo presentar declaración anual, e informar de las operaciones efectuadas en el año de calendario inmediato anterior —incluso a través de fideicomisos en los que intervengan—, de las retenciones que hubieran efectuado, de los pagos a residentes en el extranjero, y respecto a las personas a las que en el mismo plazo les hubieran otorgado donativos; también deben presentar al Servicio de Administración Tributaria información sobre las personas a las que hubieran efectuado pagos por dividendos o utilidades en el año de calendario inmediato anterior —los cuales debieron haber sido efectuados en cheques nominativos—; igualmente, haber dado constancia a esas personas respecto a la cuenta de la que los dividendos o utilidades provenían; incluso deben informar, a través de medios y formatos electrónicos, a las autoridades fiscales de las contraprestaciones recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a \$100,000.¹⁵⁸ Asimismo dentro de los quince días posteriores a aquel en el que las recibían, los contribuyentes deben informar a las autoridades fiscales los préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital, o aumentos de capital que reciban en efectivo —en moneda nacional o extranjera— mayores a \$600,000.¹⁵⁹

Además, las personas morales están obligadas a declarar los préstamos otorgados o garantizados por residentes en el extranjero especificando sus circunstancias y condiciones; a expedir constancias en las que se asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos derivados de fuente de riqueza ubicada en México, y a informar de los pagos efectuados a los establecimientos que tengan en el extranjero las instituciones de crédito del país,

¹⁵⁷ *Ibidem*, artículos 86-89.

¹⁵⁸ *Ibidem*, artículo 86, fracción XIX.

¹⁵⁹ *Ibidem*, artículo 86-A.

y en su caso, el impuesto retenido a los residentes en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito; asimismo tiene que determinar —cuando celebren operaciones con partes relacionadas— sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de las contraprestaciones que hubieran sido pactadas de tratarse de operaciones comparables efectuadas con partes independientes; también deben presentar declaración de las operaciones realizadas con partes relacionadas en el extranjero.

Por último, dichas personas deben dar a conocer en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, un reporte en el que se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo en el ejercicio fiscal al que corresponda el dictamen.¹⁶⁰

– Régimen simplificado

Para cumplir con sus obligaciones fiscales respecto al impuesto que se estudia, se someten a un régimen simplificado las personas morales dedicadas exclusivamente al autotransporte de carga o de pasajeros —siempre que no presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero que se considere parte relacionada—; las personas de derecho agrario que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, así como las demás personas morales que se dediquen únicamente a dichas actividades, y aquellos que se dediquen exclusivamente a actividades pesqueras; las sociedades cooperativas de autotransportistas dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, y las empresas integradoras. La ley establece la forma en la que estos contribuyentes deben cumplir con las obligaciones previstas en ella, y la forma en que han de hacerlo cuando operen a través de coordinados de los cuales sean integrantes.¹⁶¹

¹⁶⁰ *Ibidem*, artículo 86, fracción octava.

¹⁶¹ *Ibidem*, artículos 79 y 83.

– Reglas especiales

La acumulación de ingresos y la aplicación de los conceptos de deducción efectuadas por las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas; los almacenes generales de depósito; las arrendadoras financieras; las uniones de crédito, y las sociedades de inversión de capitales se someten a las reglas especiales previstas en la ley.¹⁶²

– Régimen de consolidación fiscal

El resultado fiscal consolidado puede determinarse solo si la sociedad controladora¹⁶³ cuenta con la conformidad por escrito del representante legal de cada una de las sociedades controladas, y obtiene autorización del Servicio de Administración Tributaria para hacerlo. La ley establece las reglas para determinar el resultado fiscal consolidado —o en su caso, la pérdida consolidada—, la participación consolidable, la amortización de las pérdidas fiscales consolidadas, y da las reglas para la causación del impuesto de los dividendos que las sociedades que consolidan paguen entre ellas. También la ley nos indica la forma de proceder cuando varíe la participación accionaria de la sociedad controladora en el capital de alguna de las sociedades controladas, y las obligaciones adicionales de las sociedades controladas —aquellas en las cuales más del 50% de sus acciones con derecho a voto pertenezcan directa o indirectamente, o de ambas formas, a una sociedad controladora—. ¹⁶⁴

¹⁶² *Ibidem*, artículos 49-60.

¹⁶³ La sociedad controladora tiene la obligación de llevar la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada en los términos previstos en la ley, y sujetarse a la forma prescrita por esta para determinar el costo promedio por acción cuando la controladora enajene total o parcialmente acciones de las sociedades controladas, y para determinar la ganancia en la enajenación de acciones emitidas por sociedades que tengan, o hayan tenido, el carácter de controladoras (*Ibidem*, artículo 65).

¹⁶⁴ *Ibidem*, artículos 64-78.

c) Ingresos acumulables

Las personas morales residentes en el extranjero que operen por medio de establecimientos permanentes en México —así como cualquier entidad que para efectos impositivos se considere como tal en su país— acumulan la totalidad de los ingresos que le sean atribuibles a dichos establecimientos.¹⁶⁵ No se les da ese carácter a las simples remesas que reciban de la oficina central, o de otro establecimiento de la persona moral. No son acumulables los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México, ni los impuestos que trasladen en los términos de ley.¹⁶⁶

– Determinación presuntiva de los ingresos

Las autoridades fiscales pueden determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, aplicando a los ingresos bru-

¹⁶⁵ Se consideran ingresos acumulables la enajenación de bienes o la prestación de servicios; el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes; los ingresos procedentes de contratos de arrendamiento financiero; las enajenaciones a plazo; los ingresos derivados de deudas no cubiertas; los ingresos provenientes de contratos de obra inmueble; los ingresos determinados, inclusive presuntivamente, por autoridades fiscales; la ganancia derivada de la transmisión de la propiedad de bienes por pago en especie; los beneficios por mejoras que pasan a poder del propietario; la ganancia por enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada en la fusión o escisión de sociedades, y la proveniente de la reducción de capital o de la liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero en las que el contribuyente sea socio o accionista. Asimismo, son considerados como ingresos acumulables los pagos por la recuperación de créditos previamente deducidos como incobrables; las cantidades recuperadas de seguros, fianzas o por responsabilidad a cargo de terceros, relacionadas con pérdidas de bienes del contribuyente; las cantidades obtenidas como indemnización por la desaparición del hombre clave; también las cantidades percibidas para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que haya documentación comprobatoria a nombre de la persona por cuenta de la cual se efectuó el gasto, los intereses moratorios, y el ajuste anual por inflación (LIR, artículos 17-20).

¹⁶⁶ *Ibidem*, artículos 17, párrafos primero y tercero, y 28.

tos declarados —o a los determinados también presuntivamente— el coeficiente que corresponda entre los que la ley establece para las distintas actividades comerciales o industriales. Cuando las operaciones fueron pactadas a un precio menor al de mercado, o el costo de adquisición registrado fue mayor al precio del real, pueden dichas autoridades modificar la utilidad o la pérdida fiscal, determinando presuntivamente el precio en el que los contribuyentes pudieron haber adquirido o enajenado sus bienes, o el monto de la contraprestación si la operación fue distinta de la enajenación.¹⁶⁷

En los supuestos establecidos en la ley, se da el tratamiento fiscal de dividendos a los intereses derivados de créditos otorgados por personas residentes en México o en el extranjero, a personas morales o a establecimientos permanentes que mantengan en el país residentes en el extranjero, si son partes relacionadas de la persona que paga el crédito.¹⁶⁸

d) Deducciones

Siempre que cumplan con los requisitos legales que para cada una procedan,¹⁶⁹ los contribuyentes pueden hacer las deducciones siguientes: las devoluciones, descuentos o bonificaciones; el costo de lo vendido; los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones; las inversiones; los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor; los gastos de previsión social, las aportaciones efectuadas por primas de antigüedad constituidas en los términos de ley, para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando estas sean a cargo de los patrones; los intereses devengados

¹⁶⁷ *Ibidem*, artículos 90 y 91.

¹⁶⁸ *Ibidem*, artículo 92.

¹⁶⁹ *Ibidem*, artículo 31.

en el ejercicio —sin ajuste alguno—, incluyendo los moratorios; el ajuste anual por inflación que conforme a la propia ley resulte deducible; los anticipos y rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, y los anticipos de gastos.¹⁷⁰

Las personas morales residentes en el extranjero pueden efectuar las deducciones que correspondan a las actividades del establecimiento permanente, ya sean erogadas en México o en cualquier otra parte, y cuando esté en vigor un tratado para evitar la múltiple imposición, también los gastos prorrateados con la oficina central o sus establecimientos. Tampoco las personas morales pueden deducir las remesas efectuadas por el establecimiento permanente ubicado en México a la oficina central, u a otro establecimiento en el extranjero, aun cuando dichas remesas se hagan a título de regalías, honorarios o pagos similares, por la utilización de patentes u otros derechos, o a título de comisiones por servicios concretos o por gestiones hechas, o por intereses de dinero enviado al establecimiento permanente.¹⁷¹

– Partidas no deducibles

No son deducibles los pagos por concepto del impuesto sobre la renta, el impuesto empresarial a tasa única y el impuesto a los depósitos en efectivo a cargo del contribuyente o de terceros; ni los que se relacionan con el impuesto al valor agregado o el impuesto sobre producción y servicios que el contribuyente hubiera efectuado y el que le hubiera sido trasladado. Tampoco son deducibles los gastos e inversiones en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos del contribuyente, ni los gastos que se hagan en relación con las inversiones que no sean deducibles; los obsequios y atenciones que no estén relacionados con las actividades del negocio y no sean ofrecidos a los clientes en forma

¹⁷⁰ *Ibidem*, artículos 29 y 31.

¹⁷¹ *Ibidem*, artículo 30, párrafos primero al tercero.

general; las sanciones, indemnizaciones o penas convencionales; ni los intereses devengados por préstamos adquiridos de personas físicas o morales con fines no lucrativos, ni los derivados de deudas que excedan del triple del capital contable y que provengan de deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero.

No son deducibles los gastos de viaje a menos que sean realizados por personas ligadas con el contribuyente por una relación laboral dependiente o independiente; que se refieran a hospedaje, alimentos y transporte; que sean erogados fuera de un radio de cincuenta kilómetros del establecimiento del contribuyente, y que no excedan los límites previstos en la ley. Del consumo en restaurantes no es deducible el 87.5%, para que proceda la deducción de la diferencia el pago debe hacerse mediante una tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria; el total del gasto por este concepto es deducible si se reúnen los requisitos señalados para los gastos de viaje y se respetan los mencionados límites. Igualmente, no son deducibles los gastos en comedores que no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, y los que aún estándolo excedan del monto de un salario mínimo. En ningún caso es deducible el consumo en bares.

Tratándose de gastos relativos al transporte, la ley limita al gasto diario por concepto de arrendamiento de automóviles, que debe ser el indispensable para la actividad del contribuyente, y es deducible solo si cumple con los requisitos que la misma establece. Los gastos por el uso o goce temporal de aviones y embarcaciones sin concesión para ser explotados comercialmente, así como los de casas habitación, son deducibles solo si llenan los requisitos reglamentarios y están dentro de la tarifa establecida en la propia ley. Los gastos relativos a casas de recreo en ningún caso son deducibles.

No son deducibles las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes, cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al precio de mercado en el momento en el que fueron adquiridos, ni cuando en esas mismas circunstancias se relacionen con activos cuya inversión conforme a la ley no es dedu-

cible. También no son deducibles las pérdidas producidas por la fusión, la reducción de capital o la liquidación de sociedades en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito; ni las procedentes de operaciones financieras referidas a un subyacente que no cotice en mercados reconocidos; ni las originadas en operaciones financieras derivadas celebradas entre personas físicas o morales que sean partes relacionadas, cuando los términos convenidos no correspondan a los que se hubieran pactado entre partes independientes en operaciones comparables.

Al igual, no son deducibles las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, con excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores; ni las reservas creadas para la indemnización del personal, con excepción de las que se constituyan en los términos de la propia ley.

Otros elementos que no pueden ser deducibles son las primas o sobreprecio sobre el valor nominal que el contribuyente pague por el reembolso de las acciones que hubiera emitido; los gastos que se hagan en el extranjero a prorrata con quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta; los pagos hechos a personas sujetas a regímenes fiscales preferentes, salvo que el precio que hubieren pactado sea igual al que exista entre partes no relacionadas en operaciones comparables; los pagos de cantidades iniciales por el derecho de adquirir o vender títulos valor no cotizados en mercados reconocidos; ni las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de esta.

Por último, no es deducible el crédito comercial, aun cuando sea adquirido de terceros; ni la restitución efectuada por el prestatario por un monto equivalente a los derechos patrimoniales de los títulos recibidos en préstamo, cuando dichos derechos sean cobrados por los prestatarios; ni los anticipos por las adquisiciones de mercancías, materias primas, productos semiterminados y terminados; ni los gastos relacionados, directa o indirectamente, con la produc-

ción o la prestación de servicios cuando la actividad del contribuyente consista en la adquisición y enajenación de mercancías.¹⁷²

– Deducción de inversiones

Las inversiones pueden deducirse únicamente mediante la aplicación en cada ejercicio de los porcentajes máximos autorizados por la ley que se estudia sobre el monto original de la inversión, que comprende además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición —excepto el impuesto al valor agregado—, así como los derechos, cuotas compensatorias, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios de agentes aduanales. Se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos,¹⁷³ y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos cuyo concepto se señala en la ley. La ley nos marca los porcentajes máximos autorizados como deducción por amortiza-

¹⁷² *Ibidem*, artículos 32, 23, 29, 45-B, 45-C y 215.

¹⁷³ La ley considera como inversión los activos fijos, los gastos y cargos diferidos, y los gastos preoperativos. Los primeros son el conjunto de bienes tangibles empleados para la realización de las actividades gravadas y que van demeritándose por su uso prolongado: las erogaciones realizadas en periodos preoperativos son las que tuvieron por objeto la investigación y el desarrollo relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio, siempre que hubieran sido efectuadas antes de que el contribuyente enajenara sus productos o prestara sus servicios en forma constante. Tratándose de industrias extractivas, las erogaciones están relacionadas con la explotación para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de ser explotados. Los gastos intangibles son los activos intangibles —bienes o derechos que permiten reducir los costos de operación; mejorar la calidad o aceptación de un producto; usar, disfrutar o explotar un bien por un periodo limitado inferior a la duración de la actividad de la persona moral—. También se consideran como gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado. Los cargos diferidos son aquellos que reúnen los mismos requisitos —excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado—, pero cuyo beneficio es por un periodo limitado que depende de la duración de las actividades de la persona moral (LIR, artículo 38).

ción para cargos diferidos, erogaciones en períodos preoperativos, regalías y activos intangibles.¹⁷⁴

– Pérdidas de bienes por caso fortuito o fuerza mayor

Si las pérdidas no se reflejan en el inventario son deducibles en el período en el que ocurran. La pérdida será igual a la cantidad pendiente de redimir en la fecha en la que ocurra; si la cantidad recuperada de los seguros se reinvierte en la adquisición de bienes análogos a los perdidos, o para redimir los pasivos relacionados con su adquisición, solo se acumulará como ingreso la diferencia entre la cantidad recuperada y la reinvertida o utilizada para la cancelación.¹⁷⁵

– Deducción del costo de lo vendido

El costo de lo vendido se deduce en el mismo ejercicio en el que se acumulen los ingresos que se deriven de la enajenación de los bienes de que se trate. Tanto el costo de las mercancías enajenadas, como las que integren el inventario final del ejercicio, se determinan conforme al sistema de costeo absorbente sobre la base de costos históricos o predeterminados. El procedimiento para determinar el costo de lo vendido debe ser aplicado consistentemente, solo puede modificarse cumpliendo con los requisitos establecidos en el reglamento de la ley que se comenta, después de haber sido aplicado durante un periodo mínimo de cinco ejercicios.¹⁷⁶

e) Ajuste por inflación

De acuerdo con lo prescrito por la ley que se analiza, al cierre de cada ejercicio fiscal las personas morales determinan el ajuste anual por inflación.¹⁷⁷

¹⁷⁴ *Ibidem*, artículo 37.

¹⁷⁵ *Ibidem*, artículo 43, párrafos primero y tercero.

¹⁷⁶ *Ibidem*, artículo 45-A y 45-F.

¹⁷⁷ *Ibidem*, artículo 46.

f) Determinación del resultado fiscal y pago del impuesto de las personas morales

Las personas morales calculan el impuesto a su cargo aplicando al resultado fiscal del ejercicio una tasa del 28% —en 2011 fue del 30%—. Para llegar a dicho resultado se parte de la utilidad fiscal obtenida restando de la totalidad de los ingresos acumulables del ejercicio las deducciones autorizadas, cifra de la que se sustrae, en su caso, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa. El impuesto se paga dentro de los tres primeros meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, mediante declaración presentada en las oficinas autorizadas. A cuenta del pago anual se efectúan pagos provisionales mensuales, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.¹⁷⁸

g) Amortización de la pérdida fiscal

Cuando el monto de las deducciones autorizadas es mayor a los ingresos acumulables del ejercicio, la diferencia entre ambas cantidades constituye una pérdida fiscal, cuyo monto se incrementa —en su caso— con la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo periodo. Esta pérdida puede restarse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.¹⁷⁹

No se disminuye la pérdida fiscal, o la parte de ella, que provenga de la fusión o de la liquidación de sociedades de las que el contribuyente sea socio o accionista. La pérdida fiscal pendiente de disminuir al momento de la fusión, puede ser restada por la sociedad fusionante solo con cargo a la utilidad correspondiente a la explotación de los mismos giros en los que se produjo la pérdida.¹⁸⁰

¹⁷⁸ *Ibidem*, artículos 10 y 14 .

¹⁷⁹ *Ibidem*, artículo 61.

¹⁸⁰ *Ibidem*, artículos 62 y 63.

ii. Personas físicas

Las personas físicas residentes en México están obligadas al pago de este impuesto por los ingresos devengados en los términos que la ley señala, así hubieran sido obtenidos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios o de cualquier otra forma. Las personas físicas residentes en extranjero lo están por los ingresos atribuibles al establecimiento permanente a través del cual realicen actividades empresariales, o presten en forma independiente servicios personales. Se considera ingreso a aquella ganancia cambiaria derivada de la fluctuación de la moneda; las que se obtengan de personas morales con fines no lucrativos en los términos de la ley, y las cantidades percibidas para efectuar gastos por cuenta de terceros, a menos que estén respaldados por documentación comprobatoria a nombre de aquel por cuenta de quien se efectuó la erogación.

No se consideran ingresos los rendimientos de bienes entregados en fideicomiso, en tanto los rendimientos se destinen a fines científicos, políticos o religiosos; benefician a establecimientos de enseñanza o a instituciones de asistencia o de beneficencia sin fines de lucro, o financien la educación hasta licenciatura de un descendiente en línea recta, siempre que los estudios que curse cuenten con reconocimiento de validez oficial.

Los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas deben determinar tanto sus ingresos acumulables como las deducciones autorizadas en relación con ellos, de acuerdo con los precios y condiciones que existirían entre partes independientes en operaciones comparables.

Se considera que las partes están relacionadas cuando una persona —o grupo de ellas— participa de manera directa o indirecta en la administración, el control o el capital de otra u otras personas, o cuando existe vinculación entre ellas de acuerdo con la legislación aduanera.¹⁸¹

¹⁸¹ *Ibidem*, artículo 106, párrafos primero, quinto, sexto, cuarto, noveno y décimo.

a) Exenciones generales

En un intento por lograr que las exenciones enumeradas no sean manipuladas como instrumentos para evadir el impuesto, el reconocimiento para efectos fiscales de todas las aquí mencionadas está condicionado al cumplimiento de muchos requisitos y pormenorizadas exigencias. Cuando una exención se concede parcialmente hasta por un cierto monto, sobre el excedente se paga el impuesto correspondiente.

Respecto a los ingresos relacionados con la prestación de servicios subordinados, se consideran exentas las percepciones consistentes en indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades; jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias u otras formas de retiro; reembolso de gastos médicos y de funeral; prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas; prestaciones de previsión social concedidas en forma general de acuerdo con las leyes o los contratos de trabajo; entrega de depósitos de Infonavit o institutos de seguridad social; ingresos provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por empresas que reúnan los requisitos de deducibilidad exigidos por la ley; la cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por el patrón; las primas de antigüedad e indemnizaciones dentro de los límites previstos por la ley; las gratificaciones concedidas durante el año de calendario dentro de los límites previstos en la ley; los viáticos efectivamente erogados en servicio del patrón, en donde dicha circunstancia es comprobada con documentación de terceros y además se ajusta a los requisitos fiscales.

También se consideran exentas las prestaciones distintas del salario mínimo general cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios en los días de descanso cuando no se concedan otros días laborables en sustitución de los trabajados. Tratándose de trabajadores en otras condiciones, la exención alcanza solo el 50% del monto de la per-

cepción sin que exceda de cinco veces el salario mínimo general, y sin exceder de cinco veces el salario mínimo general por cada semana de servicios.

Asimismo están exentos los ingresos derivados de retiros efectuados de la cuenta individual abierta en los términos de la Ley del Seguro Social —correspondientes a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez— por concepto de ayuda para gastos de matrimonio y por desempleo. El mismo tratamiento tiene el traspaso de recursos de la cuenta individual entre administradoras de fondos para el retiro, instituciones de crédito o entre ambas, así como entre dichas administradoras e instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, cuando el propósito de dicha operación sea contratar una renta vitalicia y seguro de sobrevivencia conforme a las leyes de seguridad social y a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Tratándose de remuneraciones percibidas por extranjeros, están exentas las recibidas por servicios subordinados prestados por los agentes diplomáticos, los agentes consulares en el ejercicio de sus funciones y los empleados de embajadas, legaciones y consulados extranjeros, nacionales de los países representados, así como los miembros de delegaciones oficiales cuando representen países extranjeros, todo esto en caso de reciprocidad; igualmente, como los miembros de delegaciones científicas y humanitarias; los representantes, funcionarios y empleados de los organismos internacionales con sede u oficina en México cuando así lo establezcan los tratados o convenios, y los técnicos extranjeros contratados por el gobierno federal cuando así se prevea en los acuerdos concertados entre México y el país de que dependan.

En el caso de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, están exentos siempre que no rebasen en el año una cifra equivalente a elevar al año cuarenta veces el salario mínimo general del área geográfica correspondiente. Por el excedente se cubre el impuesto en los términos de la ley que se comenta.

Tratándose de ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, están exentos los que provengan de contratos de arrendamiento prorrogados por disposición de la ley.

En el caso de los ingresos relacionados con la transmisión onerosa de riqueza, se encuentran exentos los derivados de la enajenación de casa habitación, siempre y cuando el monto de la contraprestación obtenida no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión, y la transmisión se formalice ante fedatario público; en caso de exceso se paga el impuesto previsto en la propia ley para la enajenación de bienes. Dicho límite no se aplica si el enajenante demuestra —en los términos del reglamento de la ley que se comenta— haber residido en el inmueble durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de enajenación. La exención no procede si durante dicho plazo el contribuyente hubiera enajenado otra casa habitación por la que hubiera obtenido la exención de que se trata. Mediante consulta a las autoridades fiscales, el fedatario público debe asegurarse de que durante ese lapso el contribuyente no haya enajenado otra casa habitación por la que hubiera gozado de exención, y dará aviso al Servicio de Administración Tributaria de dicha enajenación, indicando el monto de la contraprestación y, en su caso, el impuesto retenido.

La exención se extiende a las percepciones originadas en la enajenación de bienes muebles —distintos de acciones, partes sociales, títulos valor e inversiones del contribuyente— cuando en un año de calendario la diferencia entre el total de las enajenaciones y el costo comprobado de adquisición de los bienes enajenados no exceda de tres veces el salario mínimo general de la zona del contribuyente elevado al año. Sobre el excedente se cubre el impuesto por enajenación de bienes.

Gozan de exención los ingresos que deriven de la enajenación de derechos parcelarios, de las parcelas sobre las que hubiera adoptado el dominio pleno, o de los derechos comuneros, siempre y cuando sea la primera transmisión efectuada por los ejidatarios o comuneros, y la misma se hubiera realizado en los términos de la legislación de la materia.

Siempre que se cumpla con las especificaciones previstas en la propia ley, están exentas las percepciones derivadas de la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas cuando la operación se realice a través de bolsas de valores concesionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores, o de acciones emitidas por sociedades extranjeras si cotizan en dichas bolsas de valores.

Tratándose de transferencias gratuitas de riqueza, los ingresos percibidos como herencia o legado no cubren el impuesto; tampoco los donativos entre cónyuges o los que perciban los ascendientes o descendientes en línea recta, cualquiera que sea su monto, siempre que los bienes percibidos por el ascendiente no sean a su vez enajenados o donados por este a otro descendiente en línea recta, sin limitación de grado. Los demás donativos están exentos siempre que el valor total de los recibidos en un año no sea superior a tres veces el salario mínimo general del área geográfica elevado al año. Sobre el excedente se pagará el impuesto correspondiente.

Se encuentran exentas las percepciones recibidas como premios en concursos de carácter científico, artístico o literario, abiertos al público en general, o a determinados gremios o grupos de profesionales. También están exentos los premios que la federación otorga para promover los valores cívicos.

Tratándose de derechos de autor, gozan de la exención los ingresos por regalías pagadas a los creadores por permitir a terceros la explotación de obras literarias o musicales, hasta por un monto equivalente a veinte salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, sean enajenados al público por la misma persona que efectúa los pagos por concepto de regalías, y que el creador de la obra expida por dichos ingresos recibos que contengan la leyenda *ingreso percibido en los términos de la fracción XXVIII del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta*. Lo anterior no es aplicable cuando los ingresos deriven de la explotación de dichas obras a través de actividades empresariales distintas a su enajenación al público o a la prestación de servicios. No procede la exención cuando el autor

preste servicios subordinados a quién paga las regalías; cuando el socio o accionista que las perciba tenga en el capital social de la persona moral que efectúa los pagos una participación superior al 10%; ni cuando las regalías deriven de ideas, frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.¹⁸²

b) Ingresos derivados de la prestación de un servicio personal subordinado

Considera la ley como ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado,¹⁸³ los salarios y demás emolumentos que derivan de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, así como las retribuciones percibidas como consecuencia de la terminación de la

¹⁸² *Ibidem*, artículo 109.

¹⁸³ Se asimilan a estos ingresos las remuneraciones y prestaciones a empleados públicos; los rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de las sociedades y asociaciones civiles; los honorarios a miembros de los consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales; los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que se lleven a cabo en las instalaciones de este último; los honorarios percibidos por prestar servicios personales independientes a personas morales o físicas que realicen actividades empresariales, cuando comuniquen por escrito a estas que optan por pagar el impuesto en los términos del régimen aplicable a la prestación de servicios personales subordinados; los ingresos percibidos de personas que realicen actividades empresariales cuando se comunique por escrito a aquellas que optan por pagar conforme al régimen que aquí se estudia. Se consideran con el mismo carácter los ingresos obtenidos por ejercer la opción otorgada por el empleador —o una parte relacionada del mismo— de adquirir, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado al momento de ejercitar la opción —incluso mediante suscripción—, acciones o títulos valor que representen bienes, independientemente de que dichos documentos sean emitidos por el empleador o la parte relacionada del mismo. Se estima que estos ingresos los obtiene en su totalidad quien realiza el trabajo. Los ingresos en crédito se declaran —y se calcula el impuesto que les corresponde— hasta el año de calendario en el que sean cobrados. *Ibidem*, artículo 110.

relación laboral. Se estima que los ingresos los obtiene en su totalidad quien realiza el trabajo subordinado.

Quienes hacen los pagos por estos conceptos están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tienen el carácter de pagos provisionales a cuenta del tributo anual, que asimismo es calculado por los empleadores. En su caso, estos deben también retener y pagar el impuesto local sobre salarios, siempre y cuando la tasa de este no exceda del 5%.¹⁸⁴

No se consideran ingresos en bienes los servicios de comedor y de comida proporcionados a los trabajadores, ni el uso de bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para el desempeño de las actividades propias de estos, siempre que (en este último caso) los mismos estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado.¹⁸⁵

c) Ingresos derivados de actividades empresariales y profesionales

Tratándose de la prestación independiente de servicios y de actividades empresariales, están obligadas al pago del impuesto quienes perciban ingresos provenientes de condonaciones, quitas o remisiones de deudas relacionadas con las actividades desempeñadas; de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar, y de títulos de crédito —distintos de las acciones— relacionados con las actividades realizadas; de la recuperación por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes afectos a la actividad empresarial o al servicio profesional; de las cantidades percibidas por efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que estén respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquel por cuenta de quien se efectuó el gasto, y de la enajenación de obras de arte creadas por el propio contribuyente.

Asimismo se está obligado al pago del impuesto debido a la obtención de ingresos por parte de agentes de instituciones de crédito,

¹⁸⁴ *Ibidem*, artículos 113 y 116.

¹⁸⁵ *Ibidem*, artículo 110, párrafo final.

de seguros, de fianzas o de valores; por promotores de valores o de administradoras de fondos para el retiro, así como por los servicios profesionales prestados a dichas instituciones; por los ingresos obtenidos mediante la explotación de una patente aduanal, y por la explotación de derechos de autor a través de la reproducción en libros, periódicos, revistas, páginas electrónicas vía internet —o cualquier otro medio—, de obras escritas, fotografías o dibujos, o bien a través de la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales.

También son ingresos acumulables —sin ajuste alguno— los intereses cobrados que deriven de la actividad empresarial o de la prestación de servicios profesionales; las devoluciones efectuadas o los descuentos o bonificaciones recibidos, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente; la ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a las actividades de las que viene tratándose, salvo la enajenación realizada por contribuyentes sujetos al régimen intermedio de las personas físicas que realizan actividades empresariales, caso en el que se considera como ganancia el total del ingreso obtenido en la enajenación.¹⁸⁶

Se entiende por actividades empresariales la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, y por prestación de servicios profesionales como aquellas remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente distintas de las mencionadas al tratar los salarios y las prestaciones asimiladas a ellos.¹⁸⁷

Las personas físicas residentes en el extranjero que obtengan ingresos de establecimientos permanentes a través de los cuales realicen actividades gravadas por este impuesto, están obligadas a pagarlo sobre los ingresos que sean atribuibles a ellos.¹⁸⁸

Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales se consideran ingresos acumulables para efecto de este impuesto, cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente hubiera percibido preponderantemente ingresos de los aquí tratados.

¹⁸⁶ *Ibidem*, artículo 121.

¹⁸⁷ *Ibidem*, artículo 120, fracciones I y II.

¹⁸⁸ *Ibidem*, artículo 120, párrafo segundo.

Ocurre esto cuando dichas percepciones representen más del 50% de los ingresos acumulables del contribuyente.¹⁸⁹

Los contribuyentes a que se ha venido haciendo referencia están autorizados a sustraer de sus ingresos acumulables las erogaciones relacionadas con la obtención de los mismos, siempre que cumplan con requisitos semejantes —en lo que resulten aplicables— a los vistos al tratar de las personas morales; asimismo, les es aplicable a sus gastos e inversiones no deducibles lo previsto respecto a las partidas no deducibles para las personas morales.¹⁹⁰

A cuenta del impuesto del ejercicio, los contribuyentes deben efectuar —mediante declaración presentada en las oficinas autorizadas— pagos provisionales mensuales.¹⁹¹

d) Régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales

Los contribuyentes personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubiesen excedido de \$4'000,000.00 se sujetan a un régimen especial respecto a la forma de llevar la contabilidad, de deducir sus erogaciones autorizadas y de determinar sus pagos provisionales mensuales.¹⁹²

e) Régimen de pequeños contribuyentes

Las personas físicas que realicen actividades empresariales únicamente enajenando bienes o prestando servicios al público en general, cuyos ingresos por haber ejercido esta actividad y por obtención de intereses no hubieran excedido en el año de calendario anterior de \$2'000,000.00, pueden optar por pagar el impuesto a su cargo como pequeños contribuyentes.

¹⁸⁹ *Ibidem*, artículo 121, párrafos penúltimo y último.

¹⁹⁰ *Ibidem*, artículos 123, 125, 126, 132, 131, 45, 38, 124.

¹⁹¹ *Ibidem*, artículo 127.

¹⁹² *Ibidem*, artículos 134-136-bis.

Estas personas están obligadas a llevar una contabilidad simplificada, a calcular mensualmente el impuesto que les corresponde aplicando una tasa del 2% a la diferencia que resulte de restar del total de ingresos obtenidos un monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al mes, y a enterar mensualmente, mediante una declaración, pagos que tienen el carácter de definitivos.¹⁹³

f) Ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles

En esta categoría se consideran los ingresos por arrendamiento o subarrendamiento, y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de inmuebles en cualquier otra forma, y los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.

Los contribuyentes pueden deducir las erogaciones relacionadas con el ingreso obtenido, incluido el impuesto predial. En caso de subarrendamiento solo son deducibles las rentas pagadas por el arrendatario al arrendador. A cuenta del impuesto del ejercicio están obligados a presentar pagos provisionales mediante declaración, aplicando a la diferencia entre los ingresos del mes o del trimestre por el que se efectúa el pago y las deducciones autorizadas correspondientes a ese periodo, la misma tarifa que se emplea para calcular las retenciones mensuales sobre los ingresos por salarios.¹⁹⁴

g) Percepciones por enajenación de bienes

Se entiende por enajenación de bienes: la transmisión de propiedad, aun aquella en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado —en los casos de permuta se considera que exis-

¹⁹³ *Ibidem*, artículos 137, párrafo primero, 138, párrafo primero, y 139, fracción VI.

¹⁹⁴ *Ibidem*, artículos 141-143, 127 y 113.

ten dos enajenaciones—; la adjudicación, aun cuando se realice a favor del acreedor; la aportación a una sociedad o asociación; la traslación que se realice mediante arrendamiento financiero; la transferencia que se efectúa a través del fideicomiso; la cesión de los derechos que se tengan sobre bienes afectados en fideicomiso; la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito o de la cesión de derechos que los representen —esto no es aplicable a las acciones o partes sociales—; la transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos a través de un contrato de factoraje financiero en el momento de la celebración de dicho contrato, y la que se realice mediante fusión o escisión de sociedades, excepto en los casos en que el propio Código Fiscal considera que no hay enajenación.¹⁹⁵

Se considera ingreso el monto de la contraprestación obtenida —inclusive en crédito— con motivo de la enajenación. Cuando por la naturaleza de la transmisión no haya contraprestación, se atenderá al valor de avalúo practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales.¹⁹⁶

No se consideran ingresos por enajenación los que derivan de la transmisión de propiedad de bienes por causa de muerte, donación o fusión de sociedades; ni los que derivan de la enajenación de bonos, de valores y de otros títulos de crédito, siempre que el ingreso por la enajenación se considere interés en los términos de la propia ley.¹⁹⁷

A pesar de la denominación que la ley le da a este concepto, lo que en realidad grava es el incremento en el valor de las propiedades que se hace patente hasta el momento de su traslación, y doctrinalmente se discute si se trata de un impuesto al ingreso propiamente dicho, o si en realidad recae cuando menos parcialmente sobre el capital y se trata entonces de un impuesto a la riqueza.

¹⁹⁵ *Ibidem*, artículo 146, párrafos primero y segundo; Código Fiscal de la Federación, artículo 14.

¹⁹⁶ Ley del Impuesto sobre la Renta, artículo 146, párrafo tercero.

¹⁹⁷ *Ibidem*, artículos 146, párrafo cuarto, y 9o.

Atendiendo a que el incremento del valor de un bien acaecido en el transcurso del tiempo se hace manifiesto hasta el momento de su enajenación, se sujetan a un tratamiento especial: la ganancia percibida se divide entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de la enajenación —sin exceder de veinte—, el resultado es la parte de la ganancia que se suma a los demás ingresos acumulables para calcular el impuesto del ejercicio. Para calcular el gravamen correspondiente a la porción no acumulable de la ganancia, se calcula el impuesto que corresponde al total de los ingresos acumulables del ejercicio en el que ocurre la enajenación, una vez sustraída las deducciones autorizadas, y el gravamen que resulte se divide entre el monto de los ingresos sobre los que fue computado; el cociente que resulte es la tasa que se emplea para calcular el impuesto sobre la ganancia no acumulable, o a elección del contribuyente lo es la tasa promedio de los últimos cinco ejercicios —incluido aquel en el que se realizó la enajenación gravada—. El impuesto así determinado se suma a los ingresos acumulables correspondientes.¹⁹⁸

h) Ingresos por adquisición de bienes

En este concepto se incluyen a la donación; el hallazgo de tesoros; la adquisición por prescripción; la diferencia entre el valor real de la enajenación y el de la contraprestación pactada cuando aquel exceda el de esta en más del 10%, y la apropiación de las construcciones, instalaciones y mejoras permanentes en inmuebles que de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce, queden a beneficio del propietario.

A cuenta del impuesto anual sobre el ingreso percibido —sin deducción alguna— se cubre el 20% por concepto de pago provisional, el cual se hace mediante declaración. En operaciones consignadas en escritura pública son los fedatarios los que calculan y enteran el impuesto. Para efectos del cálculo del impuesto anual sí

¹⁹⁸ *Ibidem*, artículos 147, fracciones I, II y III, 148 y 177.

procede la deducción de las erogaciones relacionadas con la obtención de los ingresos a que se ha hecho referencia.¹⁹⁹

i) Percepciones por intereses

Independientemente del nombre con el que se les designe, para los efectos de esta ley se consideran intereses los rendimientos de créditos de cualquier clase, entre otros los rendimientos de la deuda pública, de bonos y obligaciones —incluyendo descuentos, primas y premios—; los premios de reportos o de préstamos de valores; el monto de las comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos; el monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de cualquier clase de responsabilidad, avalamiento u otorgamiento de una garantía —excepto cuando dichas contraprestaciones correspondan a instituciones de seguros o fianzas—, y la ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales expedidas por el Servicio de Administración Tributaria.²⁰⁰

En las operaciones de factoraje financiero se considera interés la ganancia derivada de los derechos de crédito adquiridos por empresas de factoraje financiero y sociedades financieras de objeto múltiple, y en los contratos de arrendamiento financiero se considera como la diferencia entre el total de pagos y el monto original de la inversión. Asimismo, la ganancia proveniente de la enajenación de las acciones de las sociedades de inversión en instrumentos de deuda a que se refiere la Ley de Sociedades de Inversión, recibe el tratamiento establecido para los intereses. También se considera como parte del interés el ajuste que mediante la aplicación de índices, factores o de cualquier otra forma —inclusive mediante el uso de unidades de inversión— se haga a los créditos, deudas, opera-

¹⁹⁹ *Ibidem*, artículos 155-157, 153, párrafo primero, 189, párrafo quinto, y 190, párrafo decimocuarto.

²⁰⁰ *Ibidem*, artículos 158, párrafo primero, y 9o.

ciones o al importe de los pagos de los contratos de arrendamiento financiero. Se da el tratamiento de intereses a las ganancias o pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, incluyendo las correspondientes al principal y al interés mismo. La pérdida cambiaria no puede exceder de la que resultaría de considerar el tipo de cambio establecido por el Banco de México correspondiente al día en que se sufra la pérdida, para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República mexicana.²⁰¹

Igualmente, se da el tratamiento de intereses a los retiros parciales o totales que antes de que ocurra el riesgo o el evento amparado en la póliza realicen los asegurados —o sus beneficiarios— de las primas pagadas o de los rendimientos de estas, así como a los pagos que las instituciones de seguros efectúen a los asegurados —o a sus beneficiarios—, en el caso de seguros cuyo riesgo amparado sea la supervivencia del asegurado.²⁰² No se paga el impuesto sobre la renta en este caso, siempre que la indemnización se entregue cuando el asegurado llegue a la edad de sesenta años, y además hubieran transcurrido al menos cinco años desde la fecha de contratación y el momento en que se pague la indemnización. Esto es aplicable solo cuando la prima hubiera sido pagada por el asegurado.²⁰³

Quienes paguen los réditos mencionados están obligados a retener y enterar como pago provisional, la cantidad que resulte de aplicar sobre el monto del capital que dé lugar al pago de intereses, la tasa que para el ejercicio de que se trate hubiera establecido el Congreso de la Unión en la ley de ingresos de la federación.²⁰⁴

Los intereses pagados por sociedades que no se consideran integrantes del sistema financiero en los términos de la ley que se estudia, y que deriven de títulos valor que no sean colocados entre el gran público inversionista a través de bolsas de valores autorizadas o de mercados de amplia bursatilidad, se acumulan en el ejercicio

²⁰¹ *Ibidem*, artículo 9o.

²⁰² *Ibidem*, artículo 158, párrafo segundo.

²⁰³ *Ibidem*, artículo 109, fracción XVII.

²⁰⁴ *Ibidem*, artículo 60, primer párrafo.

en que se devenguen.²⁰⁵ En este caso, la retención del impuesto se efectúa aplicando una tasa del 20% sobre los intereses nominales.²⁰⁶

Para quienes únicamente obtengan ingresos acumulables por concepto de intereses, y estos no exceden de \$100,000.00 la retención se considera como pago definitivo;²⁰⁷ en caso de no ser así, deben presentar declaración anual acumulando la totalidad de sus ingresos.

j) Ingresos por la obtención de premios

Son percepciones por este concepto las que deriven de la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas, y concursos de toda clase autorizados legalmente.

El impuesto por los premios de loterías, rifas, sorteos y concursos organizados en territorio nacional, se calcula aplicando la tasa del 1% sobre el valor del premio correspondiente a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna, siempre que las entidades federativas no graven con un impuesto local los ingresos a que se refiere este párrafo, o el gravamen establecido no exceda del 6%; en las entidades federativas en las que el impuesto exceda de este porcentaje, el impuesto federal será del 21%.

El impuesto por los premios de juegos con apuestas organizados en el territorio nacional, se calcula aplicando el 1% sobre el valor total de la cantidad que será distribuida entre todos los boletos que resulten premiados.²⁰⁸

El impuesto es retenido por las personas que efectúen los pagos, el cual se considera como pago definitivo, siempre que individualmente o en conjunto los premios no excedan de \$600,000.00 y el beneficiario cumpla con la obligación de informarlo en su declaración anual.²⁰⁹

²⁰⁵ *Ibidem*, artículo 159.

²⁰⁶ *Ibidem*, artículo 160.

²⁰⁷ *Ibidem*, artículo 160, párrafo segundo.

²⁰⁸ *Ibidem*, artículos 162 y 163, párrafos primero y segundo.

²⁰⁹ *Ibidem*, artículos 163, párrafo tercero, y 106.

k) Ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales

Son acumulables los ingresos percibidos por concepto de dividendos o utilidades. Se consideran con tal carácter los intereses y las particiones en las utilidades pagadas por sociedades mercantiles residentes en México, o por sociedades nacionales de crédito, a sus obligacionistas o a otras personas, así como los préstamos a socios o accionistas, a menos que sean consecuencia normal de las operaciones de la persona moral, se hubieran pactado a un plazo menor a un año, el interés se hubiera convenido a una tasa igual o superior a la que la ley de ingresos de la federación hubiera señalado para la prórroga de créditos fiscales, y las condiciones establecidas hubieran sido efectivamente cumplidas. También se consideran dividendos o utilidades distribuidas las erogaciones que hubieran beneficiado a los accionistas de las personas morales, que para efectos de la ley no se consideran como tales a los gastos deducibles; las omisiones de ingresos, o las compras no realizadas e indebidamente registradas; la utilidad fiscal determinada —inclusive presuntivamente— por las autoridades fiscales, y la modificación a la utilidad fiscal que derive de la determinación de los ingresos acumulables y de las deducciones, que hubiera sido hecha por las autoridades fiscales respecto a operaciones celebradas entre partes relacionadas.²¹⁰

Contra el impuesto determinado en la declaración anual que presente el contribuyente, puede acreditar el impuesto sobre la renta pagado por la sociedad que hubiera hecho la distribución, siempre que aquel hubiera considerado, además del dividendo o utilidad percibida, el monto del impuesto sobre la renta que dicha sociedad hubiera pagado sobre los mismos. Para hacer el acreditamiento deben contar además con una constancia proporcionada por quien hubiera hecho el pago, en la que se señale el monto, y se aclare si los dividendos provienen de la cuenta de utilidad fiscal neta, o bien de la cuenta de dividendos netos, que respectivamente

²¹⁰ *Ibidem*, artículo 165, fracciones I-VI; Ley General de Sociedades Mercantiles, artículos 85 y 123.

están obligadas a llevar las personas morales y las sociedades de inversión de renta variable que distribuyan dividendos.²¹¹

l) Ingresos varios obtenidos por las personas físicas

Se entiende que, entre otros, son ingresos: el importe de las deudas perdonadas por el acreedor o pagadas por otra persona; la ganancia cambiaria y los intereses provenientes de créditos diferentes a los que se señalaron al tratar los ingresos por intereses; las prestaciones obtenidas con motivo del otorgamiento de fianzas o avales por personas distintas a instituciones legalmente autorizadas; las percepciones procedentes de inversiones de toda clase hechas en sociedades residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, distintas de los dividendos o utilidades que a continuación se mencionan, y los dividendos o utilidades distribuidos por sociedades residentes en el extranjero.²¹²

También se consideran como ingresos los derivados de actos o contratos por medio de los cuales, sin transmitir los derechos respectivos, se permita la explotación de concesiones, permisos, autorizaciones o contratos otorgados por la federación, entidades federativas o municipios, así como los derechos amparados por las solicitudes en trámite; los ingresos que provengan de cualquier acto o contrato celebrado con el superficiario para la explotación del subsuelo; los provenientes de la participación en los productos obtenidos del subsuelo por persona distinta del concesionario, explotador o superficiario.²¹³

Asimismo, son ingresos los intereses moratorios, las indemnizaciones por perjuicios, y aquellos derivados de cláusulas penales o convencionales; la parte proporcional que corresponda al contribuyente del remanente distribuible que determinen las personas morales no contribuyentes, cuando estas no hubieran pagado el

²¹¹ *Ibidem*, artículos 165, 86, fracción XIV, 88, 100, 11 y 10.

²¹² *Ibidem*, artículo 167, fracciones I-V.

²¹³ *Ibidem*, artículo 167, fracciones VI-VIII.

impuesto correspondiente; las percepciones por derechos de autor recibidas por quienes no son el autor; aquellas cantidades percibidas por condóminos o fideicomisarios que hubieran otorgado en administración su inmueble a un tercero para destinarlo al hospedaje; las cantidades estimadas y determinadas —inclusive presuntamente— por las autoridades fiscales.²¹⁴

De igual manera, son ingresos aquellas cantidades que en el año de calendario sean recibidas o retiradas de la cuenta personal especial para el ahorro, del contrato de seguro, o de la sociedad de inversión de la que se hubieran adquirido acciones —provenientes de las cantidades depositadas en las cuentas personales, pagadas conforme a los contratos de seguros, o invertidas en acciones de las sociedades de inversión identificables en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria— así como los intereses, reservas, sumas o cualquier cantidad que obtengan por concepto de dividendos, o enajenación de las acciones de las sociedades de inversión.²¹⁵

Además se consideran ingresos los provenientes de operaciones financieras derivadas,²¹⁶ acumulados conforme a las reglas para determinar el interés y la ganancia acumulable —o la pérdida deducible— establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los ingresos percibidos por operaciones financieras referidas a un subyacente que no cotice en un mercado reconocido, de acuerdo a lo

²¹⁴ *Ibidem*, artículos 167, fracciones IX-XII, XIII y XV, y 95.

²¹⁵ *Ibidem*, artículos 167, fracción XII, y 218, fracción II.

²¹⁶ Aquellas en las que una de las partes adquiere el derecho —o la obligación— de adquirir o enajenar a futuro bienes fungibles —mercancías, valores, divisas— que cotizan en mercados reconocidos a un precio establecido al celebrarlas; el de recibir, o pagar, la diferencia entre dicho precio y el que tengan esos bienes al vencimiento de la operación derivada, o bien el de celebrar una de estas operaciones. Tienen el mismo carácter las referidas a cualquier indicador que sea determinado en mercados reconocidos según el Código Fiscal de la Federación, conforme a las cuales tengan que liquidarse diferencias entre el valor convenido al inicio de la operación y el que tengan en fechas determinadas. Asimismo lo son aquellas operaciones en las que se enajenen los derechos u obligaciones asociados a las operaciones mencionadas anteriormente (Código Fiscal de la Federación, artículo 16-A).

establecido en el Código Fiscal de la Federación, se acumulan en el momento en que sean exigibles.²¹⁷

Son considerados también como ingresos las cantidades que, independientemente del nombre con el que se les designe y siempre que las primas hubieran sido cubiertas por el empleador, paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios —distintas de las consideradas intereses en los términos del correspondiente capítulo de la propia ley, ni indemnizaciones de las mencionadas dentro de las exenciones generales—. En este caso, las instituciones de seguros están obligadas a hacer la retención aplicando la tasa del 20% sobre el monto de las cantidades pagadas, sin deducción alguna.²¹⁸

Igualmente, son ingresos aquellos que provienen de planes personales de retiro, o de la subcuenta de aportaciones voluntarias, cuando sean percibidas sin que el contribuyente se encuentre en los supuestos de invalidez o incapacidad, o sin haber llegado a los 65 años. En este caso se considera al ingreso como el monto total actualizado de las aportaciones realizadas que previamente el contribuyente hubiera deducido.²¹⁹

De la misma manera, son ingresos aquellos que se obtienen de las regalías, abarcando en este concepto, entre otros, los pagos de cualquier clase por el uso o goce temporal de patentes, certificados de invención o mejora, marcas de fábrica y nombres comerciales; por el uso o goce temporal de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas —incluyendo películas cinematográficas y grabaciones para radio o televisión—, así como sobre dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos y equipos industriales, comerciales o científicos; asimismo, los pagos por transferencia de tecnología o informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, u otro derecho o propiedad similar.²²⁰

²¹⁷ *Ibidem*, artículos 167, fracción XIV, 23 y 171; Código Fiscal de la Federación, artículo 16-C.

²¹⁸ *Ibidem*, artículos 167, fracción XVI, 158 y 109, fracción XVII.

²¹⁹ *Ibidem*, artículos 167, fracción XVIII, y 176, fracción V.

²²⁰ *Ibidem*, artículos 167, fracción XVII; Código Fiscal de la Federación, artículo 15-B.

m) Requisitos para las deducciones

La ley señala meticulosamente los diversos requisitos para practicar la deducción de las erogaciones incurridas para obtener los ingresos gravados, que deben ser las estrictamente indispensables para la obtención de dichas percepciones, y ser restadas solo una vez aún si se relacionan con diversos ingresos. Asimismo enumera prolijamente los gastos no deducibles.²²¹

n) Obligación de presentar declaración anual

Con excepción de quienes hubieran recibido únicamente ingresos exentos, y aquellos que ya hubieran pagado el impuesto definitivo por los que hubieran recibido, todas las personas físicas están obligadas a declarar sus percepciones en el año de calendario. No lo están quienes hubieran recibido únicamente ingresos por concepto de remuneración al trabajo subordinado si la suma no excede de \$400,000.00, o ingresos por concepto de intereses —siempre que los intereses reales no excedan de \$100,000.00—, ya sea que en uno u otro caso se hubiera efectuado la retención correspondiente.²²²

ñ) Deducciones personales

Además de las deducciones relacionadas con la obtención de los ingresos gravados, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos legales, los contribuyentes personas físicas pueden deducir algunos desembolsos personales: gastos hospitalarios, honorarios médicos y primas de seguros de gastos médicos complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, así como gastos funerarios efectuados por el contribuyente para sí, sus ascendientes y descen-

²²¹ *Ibidem*, artículos 172 y 173.

²²² *Ibidem*, artículos 175, párrafos primero y segundo, y 160, párrafos primero y segundo.

dientes en línea recta, y su cónyuge o concubina, siempre que sean sus dependientes económicos; donativos no onerosos ni remunerativos, sin exceder del 7% de los ingresos acumulables; intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de casa habitación; aportaciones complementarias y voluntarias de retiro realizadas directamente en las subcuentas correspondientes; transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando sea obligatoria, y los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre salarios, siempre y cuando la tasa no exceda del 5%.²²³

o) Cálculo del impuesto

Excepto los ingresos por los que no se está obligado al pago del impuesto, y aquellos por los que ya se pagó este en forma definitiva, los contribuyentes personas físicas, una vez efectuadas las deducciones autorizadas respecto a las distintas actividades enumeradas en las páginas anteriores de las que hubieran derivado ingresos —distintos de los originados por el desarrollo de actividades empresariales y profesionales, y de la obtención de premios—, calculan el impuesto del ejercicio sumando a los conceptos anteriores la utilidad gravable que corresponda a las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, o a las sujetas al régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales.

A la cantidad así obtenida se aplica una tarifa progresiva cuyo último renglón está establecido para quienes perciban más de \$392,841.97, cifra a la que corresponde una cuota fija de \$73,703.40, y sobre el excedente de ella un porcentaje del 30%. Con dicho monto, en adelante, el impuesto prácticamente es proporcional y no progresivo, tal y como ocurre con el impuesto aplicable a las personas morales.²²⁴

Del impuesto así calculado se acreditan —se restan— los pagos provisionales efectuados durante el año. También —cumpliendo

²²³ *Ibidem*, artículo 176, fracciones I-VIII.

²²⁴ *Ibidem*, artículo 177, párrafos primero y segundo.

con los requisitos establecidos en la propia ley— el impuesto sobre la renta pagado sobre los dividendos o utilidades provenientes del extranjero, así como el que hubiera pagado la sociedad mexicana que haya distribuido los dividendos o utilidades acumulados por el contribuyente. Asimismo es acreditable el impuesto retenido por el administrador de los inmuebles en condominio destinados al hospedaje de personas distintas al propio contribuyente.²²⁵

Al impuesto calculado, como se ha señalado, puede hacerse una reducción del 25% tratándose de contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.²²⁶

b. Impuesto empresarial a tasa única

El impuesto empresarial a tasa única grava no únicamente la utilidad de las empresas, sino la generación de los flujos económicos destinados a la retribución total de los factores de la producción —la suma de las remuneraciones totales por sueldos y salarios, así como por utilidades no distribuidas, dividendos, intereses y regalías, entre otros—; dicha retribución es la diferencia, por una parte, entre la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, y por la otra, la adquisición de los insumos utilizados en el proceso productivo. Asimismo, los bienes duraderos de producción, o bienes de capital físico adquiridos, también son deducibles para determinar la base del impuesto.²²⁷

La intención del Ejecutivo fue hacer del impuesto empresarial a tasa única un instrumento fiscal para fomentar la inversión en activos productivos, para lo cual permite la deducción total de las inversiones en activos, terrenos, maquinaria y equipo en el ejercicio

²²⁵ *Ibidem*, artículos 177, fracción II, 6o., 165 y 170, penúltimo párrafo.

²²⁶ *Ibidem*, artículos 177, fracción I, y 81, penúltimo párrafo.

²²⁷ Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, http://www.offixfiscal.com.mx/reforma_2008/tasa_única.html

en el que se realizan, lo que significa que las empresas que efectúan inversiones importantes, obtienen créditos fiscales por deducciones superiores a sus ingresos. El objetivo de este acreditamiento es no posponer el beneficio que para las empresas representa realizar inversiones productivas, y hacerlo un estímulo que ejerza un efecto positivo en el flujo de efectivo para los contribuyentes que generen créditos por deducciones en exceso; el problema es para las empresas pequeñas y medianas que necesitan o no, o incluso no tienen la capacidad para hacer cuantiosas inversiones.

Como la finalidad del impuesto empresarial es gravar la retribución a los factores de la producción bajo la responsabilidad de las personas que la erogaron, para calcularlo se considera el impuesto sobre la renta que hubiera sido retenido tanto sobre los dividendos o utilidades distribuidas, como sobre los sueldos y salarios. El crédito por concepto de sueldos y salarios —solo se aplica a erogaciones devengadas a partir del 1o. de enero de 2008— opera siempre que los empleadores hubieran efectuado y enterado las retenciones para desanimar la elusión del impuesto sobre la renta, a través de otorgar prestaciones exentas de imposición —servicio de transporte, pago de actividades deportivas, becas, festejos— en lugar de pagar salarios justos; únicamente se permite el crédito por aquellos conceptos que siendo ingresos para los trabajadores se hubiera pagado el impuesto sobre la renta. Además por gravar las retribuciones a los factores de la producción, también se permite acreditar el impuesto sobre la renta retenido a terceros contra el impuesto empresarial, en relación con erogaciones que si bien no son deducibles en los términos del impuesto que se analiza, sí lo son para efectos del impuesto sobre la renta.²²⁸

Dado que entre los objetivos del impuesto que se comenta está la erradicación de la evasión, la elusión y los tratamientos fiscales preferenciales, para determinar el impuesto sobre la renta propio que puede ser acreditado contra el impuesto empresarial del ejercicio, no se considera el que hubiera sido pagado mediante accredi-

²²⁸ Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, http://www.offixfiscal.com.mx/reforma_2008/taa_unica.htm.

tamientos y reducciones derivados de la aplicación de estímulos o tratamientos preferenciales a sectores específicos.²²⁹

No están obligados al pago del impuesto que se estudia quienes no están afectos al pago del impuesto sobre la renta en los términos de la ley en la materia; los sujetos del impuesto empresarial a tasa única son los mismos contribuyentes de aquel gravamen, salvo que respecto a los residentes en el extranjero la ley omite señalar quienes carecen de establecimiento permanente en el país, solamente quienes los tengan son sujetos del impuesto, y están obligados al pago por los ingresos que les sean atribuibles a dichos establecimientos, independientemente del lugar en que aquellos se generen.²³⁰

La materia gravada —sea cual sea la forma jurídica que al efecto se utilice— es el precio o la contraprestación por la enajenación de bienes, el otorgamiento del uso o goce temporal de ellos, y la prestación de servicios independientes; adicionada con las cantidades que se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a su cargo, intereses, penas convencionales, y cualquier otro concepto —incluyendo los anticipos, depósitos y bonificaciones restituidos al contribuyente, siempre que por las operaciones que les dieron origen se hubiera efectuado la deducción correspondiente—, con excepción de los impuestos que hubieran sido trasladados en los términos de la ley. También se consideran ingresos gravados por enajenación de bienes las cantidades percibidas de las instituciones de seguros cuando ocurra el riesgo amparado relacionado con bienes que hubieran sido deducidos para los efectos del impuesto sobre la renta.²³¹ Las personas físicas que en forma accidental realicen algunas de las actividades gravadas, no están obligadas al pago del impuesto —excepto cuando tributen por actividades empresariales y profesionales, y por percibir ingresos por arrendamiento—. ²³²

La base gravable es la cantidad que resulta de sustraer de la totalidad de los ingresos percibidos (por las ya mencionadas acti-

229 Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, artículo 8o., párrafo quinto.

230 *Ibidem*, artículo 1o.

231 *Ibidem*, artículo 2o., párrafos primero, segundo y tercero.

232 *Ibidem*, artículo 4o., fracción VII.

vidades) los conceptos cuya deducción se autoriza —siempre que reúnan los requisitos generales y específicos que la misma ley establece—: los gastos por el uso, goce temporal o adquisición de bienes, y por la utilización de servicios independientes relacionados con las actividades gravadas —nótese que no son deducibles las erogaciones por trabajo asalariado—; el importe de las devoluciones de bienes que reciban de los descuentos o bonificaciones que se hubieran hecho, así como de los depósitos o anticipos devueltos, siempre que los ingresos de las operaciones que les dieron origen hubieran estado afectos al impuesto establecido en la ley que se comenta; las indemnizaciones por daños y perjuicios; la creación o incremento de reservas matemáticas vinculadas con seguros de vida, o de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, así como la creación o incremento que las instituciones de seguros realicen de los fondos de administración ligados a los seguros de vida; las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas; los premios que paguen en efectivo las personas que organizan loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados conforme a las leyes respectivas; los donativos no onerosos ni remunerativos en los mismos términos establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta; las pérdidas por créditos incobrables, caso fortuito o fuerza mayor, así como las pérdidas por créditos incobrables que sufran las instituciones financieras; igualmente, las contribuciones pagadas en México (el impuesto sobre la renta, el impuesto a los depósitos en efectivo, las aportaciones de seguridad social, y aquellas otras que conforme a las disposiciones legales deban trasladarse), excepto el impuesto que se comenta. Como puede observarse el número de deducciones es mucho menor al establecido respecto al impuesto sobre la renta.²³³

El impuesto se calcula por ejercicios fiscales aplicando a la mencionada base una tasa del 17.5%, que se paga mediante declara-

²³³ *Ibidem*, artículos 5o. y 6o.

ción ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la declaración anual del impuesto sobre la renta.²³⁴

Cuando en un ejercicio fiscal el monto de las deducciones autorizadas es superior a los ingresos, los contribuyentes tienen derecho a un crédito fiscal que se determina aplicando la misma tasa establecida para el pago del gravamen, a la diferencia entre las deducciones autorizadas y los ingresos percibidos. El crédito fiscal así determinado —que es actualizable por inflación— puede aplicarse hasta agotarlo contra el impuesto del ejercicio, así como contra los pagos provisionales de los diez ejercicios siguientes hasta agotarlo. Atendiendo a que la magnitud de las inversiones necesarias para la explotación de los bienes del dominio público, o para la prestación de servicios públicos concesionados, requieren de varios años antes de que empiecen a generar ingresos, el plazo será igual al de la concesión otorgada.²³⁵

En congruencia con la naturaleza complementaria del gravamen que se estudia respecto al impuesto sobre la renta, el monto de dicho crédito puede aplicarse contra este en el mismo ejercicio que genere el crédito, pero en este caso ya no es acreditable contra el impuesto empresarial a tasa única, y la aplicación del mismo no da derecho a devolución alguna.²³⁶

El mencionado crédito fiscal por deducciones superiores a los ingresos se aplica contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio hasta por el monto calculado en el ejercicio de que se trate. Contra la diferencia que de esta operación resulte, se acreditan las erogaciones por sueldos y gastos de seguridad social, y una cantidad equivalente al impuesto sobre la renta propio del ejercicio —incluyendo el impuesto por distribución de dividendos, y el pagado en el extranjero—. El resultado es un impuesto empresarial a tasa única a cargo del contribuyente.²³⁷

²³⁴ *Ibidem*, artículos primero, séptimo y cuarto transitorios.

²³⁵ *Ibidem*, artículo 11, párrafos primero, segundo y cuarto.

²³⁶ *Ibidem*, artículo 11, párrafo tercero.

²³⁷ *Ibidem*, artículo 8o., párrafos primero, segundo, sexto, séptimo y noveno.

c. Impuesto a los depósitos en efectivo

La existencia de un amplio mercado informal, en el que la prestación de servicios o la venta de bienes se hace sin expedición de comprobantes fiscales —lo que constituye un delito: la evasión fiscal—, obligó a establecer un gravamen sobre los depósitos en efectivo en instituciones del sistema financiero complementario del impuesto sobre la renta.²³⁸

Con este gravamen de control de flujo en efectivo se pretende impulsar el cumplimiento de las obligaciones fiscales para efectos del impuesto sobre la renta, alcanzando a quienes omiten declarar a las autoridades fiscales los ingresos obtenidos. Esa es la razón para excluir de su aplicación a los depósitos efectuados por medios distintos al efectivo —transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito—, ya que estos permiten controlar su origen y destino. De esta manera, se pretende ampliar el número de contribuyentes, y disminuir la inequidad tributaria que resulta de que un gran número de personas evaden el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Para efectos de este impuesto, la adquisición en efectivo de cheques de caja se considera como depósito en efectivo.²³⁹

Quedan exentas de este impuesto la federación, entidades federativas, municipios y las entidades de la administración pública paraestatal, que de acuerdo con la Ley de Ingresos y la Ley del Impuesto sobre la Renta, no están consideradas como contribuyentes de este último gravamen; las personas morales sin fines lucrativos, conforme a la mencionada ley; las instituciones del sistema financiero por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias con motivo de su intermediación financiera o de la compra-venta de moneda extranjera, excepto los depósitos que se realizan en cuentas concentradoras; por remuneraciones salariales a extranjeros por los que no se pague impuesto sobre la renta; por depósitos en efectivo como pago de créditos otorgados por instituciones del sistema financiero, hasta por el monto adeudado, y las personas

²³⁸ Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, artículo 1o., primer párrafo.

²³⁹ *Ibidem*, artículos 1o., párrafo segundo, y 2o., fracción III.

físicas y morales por los depósitos en efectivo en sus cuentas bancarias hasta por un monto acumulado de \$15,000.00 en cada mes del ejercicio fiscal.²⁴⁰ El impuesto se calcula aplicando una tasa del 3% al importe total de los depósitos, en el último caso mencionado se paga solo sobre el excedente de la suma señalada.²⁴¹

El impuesto así pagado por los depósitos en efectivo se acredita contra el impuesto sobre la renta a cargo del mismo contribuyente, salvo que previamente hubiera sido acreditado contra el impuesto sobre la renta retenido a terceros, compensado contra otras contribuciones federales a su cargo, o se hubiera solicitado su devolución. En caso de que el impuesto a los depósitos en efectivo sea mayor que el correspondiente al impuesto sobre la renta, la diferencia se acredita contra las retenciones del impuesto sobre la renta efectuadas a terceros; si queda remanente se compensa contra otras contribuciones federales, y si aún quedara diferencia, cabe su devolución.²⁴²

d. Impuesto a los rendimientos petroleros

Este gravamen es estatuido anualmente por la ley de ingresos de la federación, que es la que determina el régimen fiscal respecto a los impuestos y derechos a cargo de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, que cubren todas las contribuciones excepto el impuesto sobre la renta, pues (en vez de este) les es aplicable el impuesto a los rendimientos petroleros, que para el ejercicio 2011 consiste en una tasa del 30% que Pemex y sus organismos subsidiarios —a excepción de Pemex-Exploración y Producción— deben calcular sobre su rendimiento neto.²⁴³

²⁴⁰ *Ibidem*, artículo 2o.

²⁴¹ *Ibidem*, artículo 3o.

²⁴² *Ibidem*, artículos 7o. y 8o.

²⁴³ Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, artículos 1o. y 7o., fracción V.

B. *Imposición estatal*

Al adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal a cambio de una participación en la recaudación federal, los estados hubieron de comprometerse a no mantener en vigor impuestos locales o municipales sobre diversas materias gravadas en la legislación federal,²⁴⁴ entre ellas algunas que son objeto del impuesto sobre la renta: las utilidades de las empresas, los intereses, los títulos de crédito, las operaciones financieras derivadas y los productos o rendimientos derivados de su propiedad o enajenación, y el uso o goce temporal de casa habitación.²⁴⁵

De conformidad con esa limitación, la facultad tributaria estatal se redujo a gravar actividades exentas del pago del impuesto al valor agregado²⁴⁶ realizadas por establecimientos particulares dedicados a la enseñanza; por empresas proveedoras de servicios de transporte público terrestre —excepto el proporcionado por ferrocarril y el que opera con concesión federal—; por médicos, dentistas y veterinarios que perciben honorarios por la prestación de sus servicios en forma independiente. Desde 1977 pueden gravar también los premios de loterías, rifas y sorteos a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta.²⁴⁷

Desde 2008, sin que se considere como incumplimiento a los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al adherirse a dicho sistema, ni como violación a la disposición de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que prohíbe a las mencionadas entidades gravar las actividades que en la misma se especifican,²⁴⁸ las entidades federativas tienen la opción de establecer impuestos cedulares sobre los ingresos que obtienen de las per-

²⁴⁴ Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 41, párrafo primero.

²⁴⁵ Artículo 41, fracciones III, IV y V.

²⁴⁶ *Ibidem*, artículo 15.

²⁴⁷ Artículo 163, párrafo primero, según reforma publicada en el *DOF* del 30 de diciembre de 1996.

²⁴⁸ Ley de Coordinación Fiscal, artículo 10-C, adicionado por el Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículo

sonas físicas por concepto de prestación de servicios profesionales, del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, de la enajenación de bienes inmuebles, y del desarrollo de actividades empresariales.²⁴⁹

Los ingresos por servicios profesionales se entienden como aquellas remuneraciones derivadas de servicios personales independientes que no estén asimilados a la prestación de servicios personales subordinados, en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.²⁵⁰ Las entidades federativas pueden gravar dentro del impuesto cedular sobre sueldos o salarios las remuneraciones derivadas de servicios personales independientes que sí estén asimilados a la prestación de un servicio personal subordinado.

La facultad para gravar los mencionados ingresos corresponde a la entidad en la que esté situada la base fija en la que se originen dichas percepciones; cuando los servicios se presten fuera de ella, se considera que la actividad se realiza en el local utilizado por el contribuyente para proporcionarlos. Si el contribuyente labora en bases fijas situadas en dos o más entidades, determina el impuesto que corresponde a los ingresos atribuibles a cada una de ellas considerando la utilidad gravable total, dividiendo esta suma entre las bases fijas en proporción a los ingresos obtenidos de cada una de ellas.²⁵¹

La facultad de gravar los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, así como la ganancia obtenida por la enajenación de los mismos, corresponde a la entidad en donde se encuentre ubicado el inmueble de que se trate, aun si el domicilio fiscal del contribuyente se localiza fuera de ella. Cuando el ingreso por enajenación de bienes inmuebles derive de la aportación que los fideicomitentes o accionistas personas físicas realicen a fideicomisos o sociedades mercantiles en los términos de la Ley del Im-

los, y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, publicado en el *DOF* del 21 de diciembre de 2007, artículos primero y único transitorio.

²⁴⁹ Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 43, párrafo primero.

²⁵⁰ Ley del Impuesto sobre la Renta, artículo 110, fracción V.

²⁵¹ Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 43, fracción I.

puesto sobre la Renta,²⁵² en el impuesto cedular local debe considerarse que la ganancia se obtiene en el mismo momento que dicha ley establece para la acumulación de ese ingreso.²⁵³

Tratándose de actividades empresariales, la facultad para gravarlas corresponde a las entidades en las que estén situados los establecimientos, sucursales o agencias en que se realicen. Cuando existan en dos o más entidades federativas, para determinar el impuesto atribuible a cada una de ellas, debe considerarse la utilidad gravable total obtenida por todos los establecimientos, sucursales o agencias, y dividir esa suma en proporción a las percepciones obtenidas por cada uno de ellos respecto de la totalidad de los ingresos. En el caso de las personas físicas que tributen conforme al régimen aplicable a los pequeños contribuyentes establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta,²⁵⁴ las entidades pueden estimar su utilidad fiscal y determinar el impuesto mediante el establecimiento de cuotas fijas.²⁵⁵

Los ingresos y las deducciones utilizados para determinar la base gravable de los impuestos locales, deben coincidir con los conceptos que en el caso similar establece la Ley del Impuesto sobre la Renta, sin incluir el impuesto local. Para cada una de las contribuciones que impongan, las entidades pueden establecer distintas tasas dentro de un rango que va del 2% al 5%. A través de la Secretaría de Hacienda, las entidades federativas pueden convenir con la federación en que los impuestos locales que establezcan, se paguen en las mismas declaraciones que se presenten respecto al impuesto sobre la renta.²⁵⁶

²⁵² Artículos 223 y 224-A.

²⁵³ Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 43, fracciones II, III, y antepenúltimo párrafo.

²⁵⁴ Artículos 137-140.

²⁵⁵ Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 43, fracción IV, párrafos primero a cuarto.

²⁵⁶ *Ibidem*, artículo 43, fracción I, párrafo primero, fracción II, fracción III, fracción IV, párrafos primero, quinto, sexto y último.